

ACCIDENTES DE TRABAJO

PASO A PASO

Todas las claves del accidente de trabajo:
tipos, responsabilidades, prestaciones, indemnizaciones
y procedimientos asociados

1.ª EDICIÓN 2022

Incluye formularios



ACCIDENTES DE TRABAJO

Todas las claves del accidente de trabajo:
tipos, responsabilidades, prestaciones,
indemnizaciones y procedimientos asociados

1.ª EDICIÓN 2022

**Obra realizada por el Departamento
de Documentación de Iberley**

COLEX 2022

Copyright © 2022

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-518-4
Depósito legal: C 743-2022

SUMARIO

1. CONCEPTO Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO	11
2. TIPOS DE ACCIDENTE DE TRABAJO	19
2.1. Accidente de trabajo <i>in itinere</i>	20
2.2. Accidente de trabajo «en misión»	24
2.3. Lesiones no violentas, enfermedades agravadas por el trabajo y enfermedades intercurrentes.	27
2.4. Supuestos excluidos de la consideración de accidente laboral	28
3. LA RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES DE TRABAJO	31
3.1. Responsabilidad del empresario en caso de accidente laboral.	31
3.1.1. Responsabilidad administrativa.	33
3.1.2. Responsabilidad laboral-prestacional: recargo de prestaciones	34
3.1.3. Responsabilidad penal	34
3.1.4. Responsabilidad civil	35
3.2. Responsabilidad de la persona trabajadora en materia de accidentes de trabajo	37
3.3. Responsabilidad de los servicios de prevención ajenos, fabricantes, importadores o suministradores de equipos	41
3.3.1. Responsabilidad en materia de PRL de las entidades especializadas en el desarrollo de actividades de prevención	41
3.3.2. Responsabilidad de fabricantes, importadores y suministradores	42
4. INDEMNIZACIONES ASOCIADAS AL ACCIDENTE DE TRABAJO	43
4.1. Indemnización por lesiones permanentes no invalidantes en caso de accidente de trabajo	43
4.2. Indemnización a tanto alzado en caso de incapacidad permanente parcial y total derivadas de accidente de trabajo	46
4.3. Indemnización especial a tanto alzado en caso de muerte por AT o EP para cónyuge o descendiente dependiente	48

SUMARIO

4.4. Indemnización por seguro de convenio	51
4.5. Indemnización por responsabilidad civil y su determinación en caso de accidente de trabajo	54
4.5.1. Fijación de los daños y perjuicios: baremo para la valoración del daño corporal en los accidentes de tráfico	56
4.5.2. Deduciones por compensaciones ya recibidas: compensación entre conceptos homogéneos	57
4.5.3. Intereses sobre las cantidades reconocidas	59
4.5.4. Concurrencia de culpa por parte de la persona trabajadora	60
5. PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO	61
5.1. Cobertura del riesgo y cotización	62
5.2. Determinación de la contingencia: el papel de las mutuas	63
5.3. Características de las principales prestaciones	65
5.4. Recargo de prestaciones en caso de AT y EP.	79
5.4.1. Requisitos para la existencia del recargo de prestaciones por accidente de trabajo o enfermedad profesional.	80
5.4.2. Sujeto responsable del pago del recargo de prestaciones por accidente de trabajo o enfermedad profesional.	81
5.4.3. Aspectos relevantes.	82
6. PROCEDIMIENTOS DE INTERÉS RELACIONADOS CON LOS ACCIDENTES DE TRABAJO	85
6.1. Procedimiento sancionador en materia de PRL	85
6.2. Procedimiento para la reclamación judicial de indemnización por daños y perjuicios	88
6.3. Procedimiento de disconformidad con alta médica de incapacidad temporal	93
6.3.1. Procedimiento de revisión de las altas médicas expedidas por la mutua en procesos de IT derivados de contingencias profesionales con anterioridad al agotamiento del plazo de doce meses (365 días) de duración	95
6.3.2. Procedimiento de revisión de las altas médicas emitidas por el INSS en procesos IT de duración superior a 365 días	100
6.4. Procedimiento de fijación del recargo de prestaciones.	102
6.5. Procedimiento para la determinación de la contingencia común o profesional causante de los procesos de incapacidad temporal	104
6.6. Procedimiento de investigación de accidentes de trabajo	106
6.6.1. Investigación de los accidentes de trabajo por parte de la ITSS	106
6.6.2. Investigación de los accidentes laborales por parte empresarial.	114

**ANEXO.
FORMULARIOS**

Escrito con información trimestral al comité de empresa sobre absentismo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	123
Solicitud por parte del delegado/a de prevención de la relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sucedidos a la empresa . .	125
Requerimiento por parte de los representantes de los trabajadores para la adopción de medidas en caso de riesgo de accidente.	127
Solicitud al juzgado de lo social de petición de informe a la ITSS en materia de PRL	129
Informe genérico de investigación de accidente de trabajo (art. 16.3 de la LPRL)	131
Papeleta de conciliación en materia de reclamación de cantidad por mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social pactada en Convenio Colectivo (seguro obligatorio)	133
Reclamación administrativa previa para impugnar recargo de las prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo (a instancia de la empresa)	135
Reclamación administrativa previa solicitando cambio de contingencia de una prestación por incapacidad temporal	137
Demanda para el reconocimiento de prestaciones de muerte y supervivencia (prestación de viudedad) por accidente de trabajo o enfermedad profesional.	139
Demanda en reclamación de daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo por falta de medidas de seguridad	143
Reclamación administrativa previa ante MUTUA por la extinción de la prestación de IT debido a incomparecencia a reconocimiento médico (modelo genérico)	155
Denuncia a la ITSS por incumplimiento empresarial de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos	159

1.

CONCEPTO Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

A la hora de definir el concepto de accidente de trabajo, hemos de diferenciar, tal y como realiza la propia norma con regulación en distinto articulado, entre trabajadores por cuenta ajena y trabajadores por cuenta propia.

Accidente en el trabajo realizado por cuenta ajena

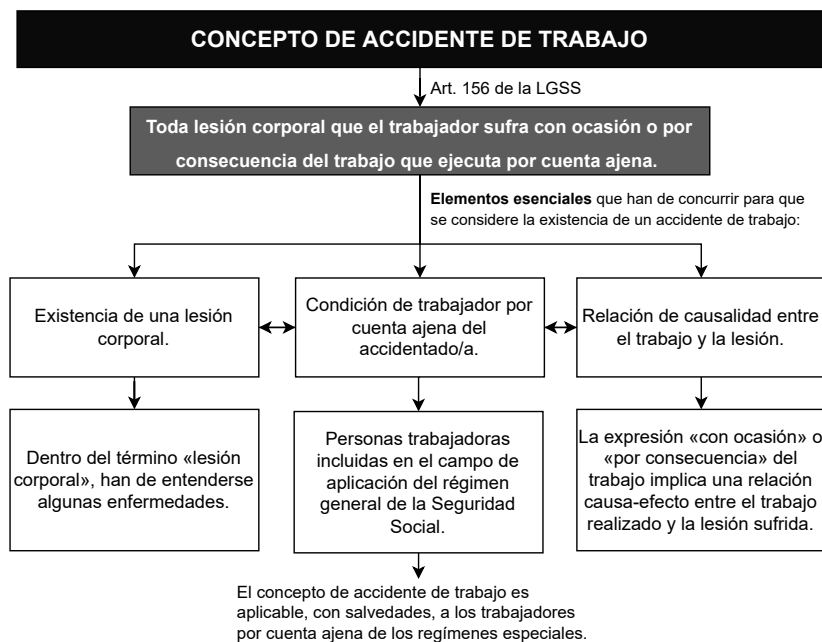
En el caso de las personas trabajadoras por cuenta ajena (art. 156 de la LGSS), se consideran accidentes de trabajo aquellos daños o lesiones que sufre el trabajador por cuenta ajena mientras cumple con sus obligaciones contractuales, tanto dentro de su lugar de trabajo, como mientras realiza alguna misión que le ha sido encomendada.

En concreto, tendrán la consideración de accidentes de trabajo:

- Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo (*in itinere*).
- Las lesiones sufridas durante el tiempo y en el lugar de trabajo.
- Aquellos sufridos por el trabajador/a en el trayecto que tenga que realizar para el cumplimiento de la misión, así como el acaecido en el desempeño de la misma dentro de su jornada laboral.
- Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
- Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.

- Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- Las enfermedades que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo, que no se encuentren tipificadas previamente como enfermedades profesionales.
- Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

El concepto de lesión ha sido objeto de controversia y cuestionado ante los tribunales, quienes han ido adaptando el concepto a las realidades y necesidades sociales del trabajador, al caso concreto en relación con el tipo de trabajo que desempeña, (como, por ejemplo, los infartos de miocardio sufridos durante el trabajo) y lo mismo sucede con la interpretación de la concurrencia del factor en tiempo y lugar de trabajo, que el referido artículo 156 en su apartado tres dicta que «se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo».



JURISPRUDENCIA**Sentencia del Tribunal Supremo, rec. 719/2010, de 22 de diciembre de 2010, ECLI:ES:TS:2010:7513**

Se considera que deriva de accidente de trabajo el infarto de miocardio sufrido por el trabajador en los vestuarios de la empresa durante la jornada laboral, por cuanto según reiterada jurisprudencia los vestuarios tienen la consideración de lugar de trabajo, y la estancia del trabajador en los mismos no se acreditó que fuera en tiempo de descanso para el trabajador.

Sentencia del Tribunal Supremo, rec. 6052/2003, de 3 de diciembre de 2004, ECLI:ES:TS:2004:7890

Se debate si el fallecimiento de un trabajador ocurrido fuera del lugar y de la jornada de trabajo por «shock cardiogénico» debe o no reputarse accidente de trabajo, por el hecho de que «exista una relación de causalidad directa entre la cardiopatía isquémica crónica (que fue, junto con una arterioesclerosis coronaria, la causa del “shock”) y el infarto antiguo» que sufrió el causante años antes y fue considerado accidente de trabajo.

Sentencia del Tribunal Supremo, rec. 4049/2009, de 22 de julio de 2010, ECLI:ES:TS:2010:4792

Morir mientras se duerme en la cabina del camión es accidente laboral. Se estima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto contra sentencia desestimatoria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, sobre determinación de contingencia, como accidente laboral, de fallecimiento del marido y padre de las recurrentes. La sala declara que la presunción de laboralidad concurre en el caso examinado, en que el «accidente» se ha producido en tiempo y lugar de trabajo. En cuanto al lugar de trabajo, porque el óbito se produjo dentro del camión mientras el trabajador dormía. Y en cuanto al tiempo de trabajo, atendiendo a las circunstancias concretas del trabajo encomendado al trabajador fallecido, no puede calificarse como tiempo de descanso. Ciertamente es, y ello no es controvertido, que los conductores de camión, dentro de la normativa reguladora de la actividad, tienen la obligación de descansar cada determinado número de horas o de kilómetros recorridos, de manera que han de parar el vehículo durante el periodo fijado. Y es frecuente que el trabajador pernocte en el vehículo con la intención además de descansar, de vigilancia, tanto del vehículo como de la mercancía, por lo que en realidad se está ante un lapso temporal de presencia, pues, aunque no se presta trabajo efectivo de conducción, se está realizando servicio de guardia y vigilancia dentro del camión; sin que se desvirtúe por ello el nexo causal exigido.

De la misma forma que se regula la relación de supuestos que tendrán consideración de accidente de trabajo, el articulado nos ofrece los supuestos que quedarán fuera de tal consideración. Así, entre los **supuestos excluidos del concepto de accidente laboral**, el artículo 156.4 de la LGSS establece:

- Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por esta la que sea de tal naturaleza que no guarde relación alguna con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente. En ningún caso se considerará fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.
- Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado.

Sobre lo anterior, normativamente, se han añadido dos matizaciones que no impedirán la calificación como accidente de trabajo:

- La imprudencia profesional que sea consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se derive de la confianza que este inspira.
- La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

CUESTIÓN

¿Un trabajador a distancia puede tener un accidente laboral?

Sí. El art. 156.3 de la LGSS establece una presunción de laboralidad del accidente surgido en tiempo y lugar de prestación de servicios, sin limitar el lugar donde se desarrolla la actividad.

Como ejemplo, la STSJ País Vasco n.º 1075/2020, de 15 de septiembre de 2020, ECLI:ES:TSJPV:2020:2053, considera accidente laboral un infarto durante el teletrabajo: «Pese a que la actividad realizada en el domicilio por el trabajador finado no fuera “preponderante”, en los términos que exige el artículo 13 del ET para la configuración del “trabajo a distancia”, lo cierto es que al menos una parte de sus obligaciones laborales las realizaba habitualmente desde su domicilio, de manera que debe presumirse que las estaba llevando a cabo en lugar de trabajo al producirse el mortal episodio cardíaco también en tiempo de trabajo».

Accidente en el trabajo realizado por cuenta propia

Se entenderá como **accidente de trabajo del trabajador autónomo** (art. 316 de la LGSS) el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial.

AT	AUTÓNOMO	TRADE
CONCEPTO	Se entenderá como accidente de trabajo del trabajador autónomo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de dicho Régimen Especial.	Se entenderá por accidente de trabajo toda lesión corporal del trabajador autónomo económicamente dependiente que sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional. (Salvo prueba en contrario, se presumirá que el accidente no tiene relación con el trabajo cuando haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad profesional de que se trate).
ACCIDENTE <i>IN ITINERE</i>	Con efectos de 26/10/2017: SÍ	SÍ

RELACIÓN DE CAUSALIDAD	La lesión ha de guardar una relación directa e inmediata con el trabajo que determine la inclusión en el RETA.	Ha de existir una relación de causalidad entre la lesión y la actividad profesional, directa («como consecuencia») o indirecta («con ocasión»).
NORMATIVA REGULADORA	Art. 3 del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre. Art. 316 de la LGSS.	Art. 26.1.c) de la LETA. Art. 317 de la LGSS.

El art. 316 de la LGSS (en consonancia con el art. 3 del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre) establece el concepto de accidente de trabajo para la persona trabajadora adscrita al RETA:

«2. Se entenderá como accidente de trabajo del trabajador autónomo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial. Se entenderá, a idénticos efectos, por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia, que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias y en las actividades que se especifican en la lista de enfermedades profesionales con las relaciones de las principales actividades capaces de producirlas, anexa al Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

También se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales».

En el caso de los **trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE)**, tienen incluida, obligatoriamente, dentro del ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social, la cobertura de la incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Para el caso de los TRADE, se entenderá por accidente de trabajo toda lesión corporal que sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional, considerándose también accidente de trabajo el que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad, o por causa o consecuencia de la misma. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el accidente no tiene relación con el trabajo cuando haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad profesional de que se trate [art. 26.1.c) de la LETA y art. 317 de la LGSS].

A TENER EN CUENTA. La cobertura de las contingencias profesionales se llevará a cabo con la misma entidad, gestora o colaboradora, con la que se haya formalizado la cobertura de la incapacidad temporal y determinará la obligación de efectuar las correspondientes cotizaciones para la prestación de cese de actividad.

JURISPRUDENCIA**STS, rec. 1253/2008, de 10 de febrero de 2009, ECLI:ES:TS:2009:3231**

El Tribunal Supremo ha considerado que debe exigirse, a un trabajador por cuenta propia incluido en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, el cumplimiento del requisito general de encontrarse al corriente en el pago de las cuotas en la fecha del hecho causante para el reconocimiento del derecho a prestación por incapacidad temporal consecuencia de accidente de trabajo, sin perjuicio de los efectos de la invitación al ingreso de las cuotas debidas en los casos en que aquella proceda, previstos en el art. 28 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, y como tal invitación, debe equipararse el ingreso de las cuotas pendientes en vía de apremio.

Mientras que, por el contrario, **no tendrán la consideración de accidentes de trabajo** en el RETA:

1. Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por esta la que sea de tal naturaleza que ninguna relación guarde con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente. En ningún caso se considera fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.
2. Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador.

1. Relación de causalidad entre la lesión y el trabajo

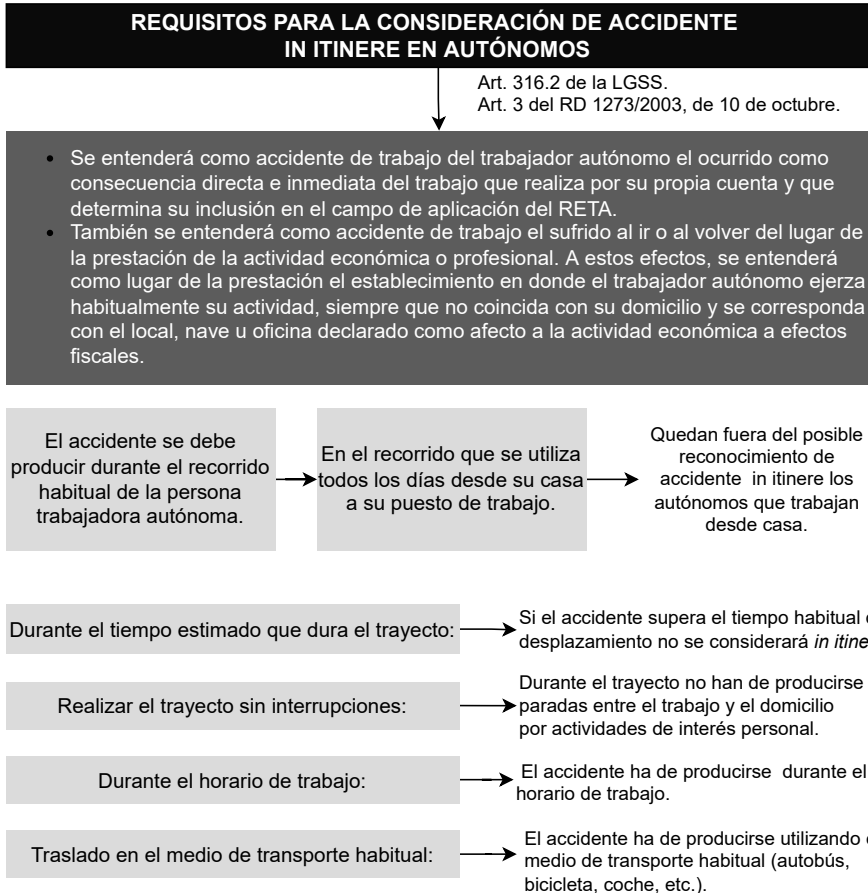
El concepto de accidente de trabajo está referido al trabajo realizado por el autónomo que genera su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Es decir, se considerará accidente laboral de un trabajador autónomo o por cuenta propia el sufrido en la actividad que lleve a cabo de forma habitual, personal y directa a título lucrativo. Teniendo en cuenta esto:

- a) Aquellas actividades posibles y eventuales que no impliquen la inserción en el RETA del trabajador quedarían sin cobertura por accidente de trabajo.
- b) En los supuestos de pluriactividad, cuando el autónomo realiza una actividad que origine su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y otra en otro régimen especial distinto, ante un accidente ocurrido en la actividad del segundo régimen, el autónomo carecería de cobertura.
- c) Igualmente se encontrarán excluidos los accidentes fortuitos, de fuerza mayor y los accidentes *in itinere*.

2. Accidente de trabajo *in itinere* de una persona autónoma trabajadora

Con efectos de 26/10/2017, el art. 14 de la Ley 6/2017, de 24 de octubre ha modificado el art. 316.2 de la LGSS, ampliando la existencia de accidente de trabajo el autónomo al «sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional».

A estos efectos, se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.



3. Presunción de laboralidad en el accidente sufrido en tiempo o lugar de trabajo por parte de una persona autónoma trabajadora

En el caso de las personas trabajadoras autónomas, para los accidentes acaecidos en tiempo y lugar de trabajo, la presunción de laboralidad regulada en el art. 156.1 de la LGSS no se contempla, ya que la norma reguladora de la incapacidad temporal aplicable resulta ser el art. 3.2 del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre. Dicha norma postula como accidente de trabajo de la persona trabajadora autónoma a «(...) el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación del régimen especial».

JURISPRUDENCIA

**STSJ de Andalucía n.º 2485/2019, de 17 de octubre de 2019, ECLI:ES:
TSJAND:2019:9271**

Para las personas trabajadoras autónomas no se contempla la presunción *iuris tantum* de laboralidad (ex art. 115.3 LGSS de 1994) para los accidentes acaecidos en tiempo y lugar de trabajo, con criterio extensible para las enfermedades, siempre que estas, por su propia naturaleza, puedan ser causadas o desencadenadas por el trabajo, sin que pudiera aplicarse en todo caso a las enfermedades que por su propia naturaleza excluyan una etiología laboral. Resultaría aplicable el art. 3.2 del RD 1273/2003, de 10 de octubre, vigente a la fecha de inicio de la incapacidad temporal y del hecho que se postula como accidente de trabajo, como norma reguladora de la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el RETA y que exige, para la consideración de accidente de trabajo del trabajador autónomo, que este ocurra como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determine su inclusión en el campo de aplicación del régimen especial.

2. TIPOS DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Seguendo el art. 156 de la LGSS, se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena. Ampliando esta definición, la norma considera accidentes de trabajo:

- Las lesiones sufridas durante el tiempo y en el lugar de trabajo y aquellas sufridas en actos de salvamento o de naturaleza análoga y que tengan relación con el trabajo.
- Las enfermedades comunes que contraiga el trabajador/a con motivo de la realización de su trabajo, no incluidas en la lista de enfermedades profesionales. Se debe acreditar fehacientemente la relación causa-efecto entre la realización de un trabajo y la aparición posterior de la enfermedad y los accidentes debidos a imprudencias profesionales, se califica así a los accidentes derivados del ejercicio habitual de un trabajo o profesión y de la confianza que estos inspiran al accidentado.
- Los accidentes de cargos electivos de carácter sindical, entendidos como los sufridos por el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos. (STSJ de Galicia n.º 2096/2016, de 12 de abril, ECLI:ES:TSJGAL:2016:2500).
- Los que pueda sufrir el trabajador cuando se dirija a su lugar de trabajo y viceversa, conocidos como accidentes *in itinere*.
- Aquellos sufridos por el trabajador/a en el trayecto que tenga que realizar para el cumplimiento de la misión, así como el acaecido en el desempeño de la misma dentro de su jornada.
- Aquellas enfermedades o defectos padecidos con anterioridad, que se manifiestan o agravan como consecuencia de un accidente de trabajo.

ACCIDENTES DE TRABAJO

PASO A PASO

Un accidente laboral se produce cuando una persona trabajadora sufre una lesión corporal mientras trabaja o a causa de las tareas que esté realizando.

Nuestra guía, tomando como base doctrina de interés y normativa actualizada, examina el accidente de trabajo desde seis puntos de vista:

- El concepto de accidente de trabajo y sus elementos constitutivos, diferenciando entre accidente laboral en el trabajo realizado por cuenta ajena y por cuenta propia.
- Los tipos de accidentes de trabajo y los supuestos excluidos de esta consideración.
- La responsabilidad por el accidente de trabajo desde la perspectiva de los distintos sujetos existentes y las posibles consecuencias jurídicas administrativas, civiles y penales.
- Las indemnizaciones asociadas al accidente de trabajo.
- Las prestaciones de la Seguridad Social en caso de accidente de trabajo.
- Los procedimientos más relevantes relacionados con esta contingencia.



www.colex.es



PVP 16,00 €

ISBN: 978-84-1359-518-4



9 788413 595184